

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Proceso : 2019-0117 Sucesión  
Causante : MERCEDES SERRANO VEGA  
Heredero : BARBARA OSPITIA SERRANO y otros

Anapoima, Cundinamarca, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MERCEDES SERRANO VEGA; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a BARBARA OSPITIA SERRANO c.c. 35.330.162, LUIS ALFONSO OSPITIA SERRANO c.c. 178.798, GABRIEL OSPITIA SERRANO c.c. 179.122, como herederos en su condición de hijos de la causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2019 se dio por cumplidas las exigencias del artículo 490, parágrafos 1 y 2, y 108 del código general del proceso. Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, inscripciones, y sin el concepto de la DIAN debido a la

cuantía, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020); lo que se aprobó mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

El diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO como partidor – facultado para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de herencia a las personas reconocidas como HEREDEROS, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

En octubre 14 de 2022, el apoderado de los interesados presenta nueva partición de conformidad con lo señalado por la oficina de registro de Instrumentos públicos de la Mesa, del cual se dio traslado mediante auto del 27 de octubre de 2022, sin que haya sido objetado; y por ello, se procede a su APROBACION de acuerdo con lo establecido en el artículo 509. 2 del código general del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA

DE LA CAUSANTE MERCEDES SERRANO VEGA, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO. - Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Única de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia de aprobación para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior  
182  
Estado  
29 NOV 2022